

# **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE UNION DE SAN ANTONIO, JAL.**



**2010 - 2012**

## **REGLAMENTO PARA EL USO DEL LIENZO CHARRO “SANTA MARIA DE GUADALUPE” DE LA DELEGACIÓN TLACUITAPA, DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO.**

Aprobado en sesión de Ayuntamiento de fecha 18 de agosto de 2010



**UNION DE SAN ANTONIO, JAL.**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012



**Reglamento Para El Uso Del Lienzo Charro “Santa Maria De  
Guadalupe” De La Delegación Tlacuitapa,  
De Unión De San Antonio, Jalisco.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2010-2012  
UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO**

**C. Jesús Hurtado González**, Presidente Constitucional del Municipio libre y soberano de Unión de San Antonio Jalisco, en uso de las facultades que me confiere la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, reglamentaria de la Constitución Política del Estado, a los habitantes del mismo hago saber, que en fecha 18 de agosto de 2010, en sesión ordinaria de ayuntamiento, fue aprobado por unanimidad de votos, el acuerdo que crea el

**REGLAMENTO PARA EL USO DEL LIENZO CHARRO “SANTA MARIA DE  
GUADALUPE” DE LA DELEGACIÓN TLACUITAPA, DE UNIÓN DE SAN  
ANTONIO, JALISCO.**

El presente Reglamento para el uso del lienzo charro Santa María de Guadalupe, de la Delegación Tlacuitapa, Municipio de Unión de San Antonio, Jalisco, contiene las disposiciones y obligaciones que tienen como objetivo regular las condiciones mediante las cuales se dará el uso apropiado a las instalaciones del mismo, procurando en todo momento la igualdad en el disfrute de dicho inmueble, velando en todo momento por la buena conservación y mejora de éstas instalaciones.

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, de observancia general obligatoria y tiene como objeto reglamentar la prestación y el buen servicio del lienzo charro municipal Santa María de Guadalupe de Tlacuitapa, Jalisco.

**Artículo 2.** Es competencia Municipal cuidar el buen estado, mejoramiento así como encargarse de la prestación y el buen servicio de los bienes inmuebles de uso común del Municipio.

**Artículo 3.** Dentro de los tres primeros meses de cada administración municipal, Se nombrara por acuerdo del Ayuntamiento un consejo honorífico sin goce de sueldo, integrado por los siguientes miembros:

- I. El Presidente municipal en turno.
- II. El Secretario General en turno.
- III. El Encargado de la Hacienda Municipal en turno.
- IV. Seis consejeros propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el Ayuntamiento en pleno, de entre los cuales se asignaran los



## **Reglamento Para El Uso Del Lienzo Charro “Santa Maria De Guadalupe” De La Delegación Tlacuitapa, De Unión De San Antonio, Jalisco.**

nombramientos de Presidente, Secretario y Tesorero del consejo, éstos consejeros duraran en su encargo el tiempo que dure el periodo de la administración en turno, o podrán ser ratificados por un periodo adicional, por acuerdo del Ayuntamiento y podrán ser removidos bajo el mismo procedimiento de su nombramiento en cualquier tiempo si las necesidades de la administración pública municipal lo requieren.

El consejo tendrá obligación de reunirse por lo menos una vez cada dos meses, además de aquellas en que la administración del inmueble lo requiera, previa convocatoria con por lo menos veinticuatro horas de anticipación por parte del Presidente Municipal, o el Presidente del Consejo.

El Presidente del consejo tendrá la obligación de hacer un reporte semestral de todos los movimientos, usos o aprovechamientos que se le den a las instalaciones del lienzo charro Santa María de Guadalupe de la delegación de Tlacuitapa Jalisco.

**Artículo 4.-** El Consejo tendrá la obligación y responsabilidad de mantener en perfecto estado, la conservación de las instalaciones en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 5.** Para hacer uso del inmueble antes descrito los usuarios deberán solicitarlo por escrito por lo menos con un mes de anticipación, ante el presidente del consejo que estará en coordinación con la Secretaría General del Ayuntamiento.

Una vez que sea aprobada y autorizada la utilización del inmueble se procederá a la celebración de un contrato de arrendamiento entre el solicitante, y el consejo, representado éste último por el presidente del mismo.

**Artículo 6.** Quien obtenga autorización para hacer uso del inmueble en la forma mencionada adquirirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

**1.-** Al momento de entregar el consejo al solicitante las instalaciones del inmueble se hace una evaluación del mismo en presencia del solicitante, estando de acuerdo, el mismo se compromete a entregar dichas instalaciones en las condiciones en que las recibió.

**2.-** la autorización para el uso del Lienzo charro, no le da derecho al solicitante de llevar a cabo la venta de cerveza, vinos y licores con fines de lucro, pues dicho tramite le deberá llevar a cabo ante la dirección de Padrón y Licencias del Ayuntamiento, haciendo el pago de los respectivos derechos por el mismo.



**Reglamento Para El Uso Del Lienzo Charro “Santa Maria De  
Guadalupe” De La Delegación Tlacuitapa,  
De Unión De San Antonio, Jalisco.**

**3.-** El uso del Lienzo Charro Santa María de Guadalupe, deberá ser exclusivamente para los fines que fue solicitado, ya que de llevarse a cabo actividad diversa a la autorizada, el usuario se hará acreedor a las sanciones y multas previstas en el presente reglamento, y en los demás ordenamientos legales.

**Artículo 7.** Las sanciones mencionadas en el artículo anterior no excluyen las sanciones contempladas en otras leyes o reglamentos, así mismo serán independientes del pago de daños y perjuicios que se ocasionen en la utilización del inmueble.

**Artículo 8.** Para determinar la sanción personal, el departamento de Obras Públicas y miembros del Consejo harán una evaluación de los daños y emitirán un dictamen del costo de los daños, mismos que serán pagados por el solicitante.

**Artículo 9.** El costo de la renta del inmueble debe ser manejado por precios accesibles y populares, velando en todo momento que no haya obstáculo para su uso y a la vez promover las actividades deportivas familiares, así mismo que las instalaciones estén al alcance de todos los grupos escolares, asociaciones de charros, y en general todo tipo de uso deportivo relacionado a la charrería y afín a éste deporte nacional.

**Artículo 10.** Queda estrictamente prohibida la venta, introducción y consumo de bebidas alcohólicas, dentro y fuera de la periferia del inmueble, salvo cuando se estipule lo contrario en el permiso respectivo.

**Artículo 11.** Siendo un bien del dominio público, el Lienzo Charro estará disponible para su utilización tanto para las asociaciones de charros locales como para el público en general siempre y cuando este último lo solicite en estricto apego a los fines señalados en los artículos 5, 9 y 12 del presente Reglamento.

**Artículo 12.** El Lienzo Charro Santa María de Guadalupe, debe y será para uso exclusivo del deporte de la charrería, la tauromaquia, y espectáculos de naturaleza afín, salvo lo que decida el consejo apegado al artículo 6 fracción 3.

**Artículo 13.** Los Derechos de uso del inmueble estarán sujetos al pago de los mismos, de acuerdo con lo autorizado por el consejo.



## **Reglamento Para El Uso Del Lienzo Charro “Santa Maria De Guadalupe” De La Delegación Tlacuitapa, De Unión De San Antonio, Jalisco.**

**Artículo 14.** Las Asociaciones de Charros Locales o particulares que pretendan la utilización del inmueble conforme a las modalidades contempladas en el presente Reglamento, deberán acreditar su permiso otorgado por el consejo y acreditarán el pago de los derechos correspondientes, así mismo, las Asociaciones de Charros locales o particulares que deseen hacer uso consuetudinario de las instalaciones del Lienzo Charro, deberán solicitarlo por escrito al consejo, el que aprobará o no la solicitud, y fijará previa autorización del Ayuntamiento, una cuota mensual o anual por el uso que se le dará en los términos solicitados.

**Artículo 15.** Toda Asociación acreditada, podrá utilizar las instalaciones del Lienzo, previo el pago de los derechos respectivos y el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo, en cualquiera de las modalidades siguientes:

1.- Celebración de espectáculos charros:

- a) Competencias
- b) Congresos
- c) Jaripeos
- d) Exhibición
- e) Prácticas y entrenamientos
- f) Corraletas
- g) Salones
- h) Caballerizas

**Artículo 16.** Las instalaciones de corrales, caballerizas, silleros y pastureros serán administradas por el consejo, estableciendo, previa aprobación del Ayuntamiento, las cuotas que se habrán de pagar por dichos conceptos.

**Artículo 17.** Queda estrictamente prohibida la introducción de ganado a las corraletas si no es para uso exclusivo de práctica o competencia; por lo que cada asociación deberá registrar ante el Consejo la cantidad y tipo de ganado que mantengan en la corraleta para prácticas que les corresponda.

**Artículo 18.** Los patios del Lienzo Charro podrán utilizarse como estacionamiento por los equipos de competidores que participen en los eventos, y si es necesario por el público en general siempre y cuando este avalado por el consejo.

**Artículo 19.** Todos los pagos que se efectúen con motivo del uso o aprovechamiento del lienzo charro Santa María de Guadalupe, deberán ser ingresados directamente a la caja oficial de la administración pública municipal, la que en todo caso y sin excepción expedirá el recibo oficial de pago correspondiente.



**Reglamento Para El Uso Del Lienzo Charro “Santa Maria De  
Guadalupe” De La Delegación Tlacuitapa,  
De Unión De San Antonio, Jalisco.**

**Artículo 20.** Todos los ingresos recaudados por el uso, disfrute o aprovechamiento de las instalaciones del lienzo charro Santa María de Guadalupe, serán utilizados única y exclusivamente en mejora del mismo, previo acuerdo del consejo, y llevando a cabo el proceso de comprobación de los mismos, contemplados en los cuerpos legales de la materia.

**Transitorios:**

**PRIMERO.** El presente, Reglamento entrará en vigor 3 días después de su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 78, y séptimo transitorio de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en reglamentos diversos, que contemplen conductas conexas pero de diferente índole.

**TERCERO.** Una vez aprobado el presente Reglamento en los términos dispuestos en la fracción III del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación, de acuerdo con la fracción IV del dispositivo legal antes invocado.

**Por lo tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Dado en Palacio Municipal, el 18 de agosto de 2010**

**C. JESÚS HURTADO GONZALEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

LIC. MA. GUADALUPE ARRIETA GARCIA  
SINDICO MUNICIPAL

C. MARIA ISABEL MAGAÑA T.  
REGIDOR



**Reglamento Para El Uso Del Lienzo Charro “Santa Maria De  
Guadalupe” De La Delegación Tlacuitapa,  
De Unión De San Antonio, Jalisco.**

C. PROTACIO MARQUEZ MAGAÑA.  
REGIDOR

LIC. EN H. MARCELINA VERDIN V.  
REGIDOR

LAE. GERMAN H. GUTIERREZ A.  
REGIDOR

C. SANTOS BARAJAS ORTIZ  
REGIDOR

C. RICARDO GONZÁLEZ MUÑOZ  
REGIDOR

C. ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ  
REGIDOR

CD. M. TERESA DE JESUS MORALES P.  
REGIDOR

C. EVA OLIVARES MENDOZA  
REGIDOR

**LIC. JUAN RAMON ALVAREZ GONZÁLEZ  
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL H. GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO 2010-2012  
DOY FE Y HAGO CONSTAR**



**Reglamento Para El Uso Del Lienzo Charro “Santa Maria De  
Guadalupe” De La Delegación Tlacuitapa,  
De Unión De San Antonio, Jalisco.**

El que la presente suscribe **Licenciado Juan Ramón Álvarez González** en mi calidad de secretario general del H. Ayuntamiento Constitucional de Unión de San Antonio, Jalisco, investido con la fe pública que la ley me confiere, con fundamento en lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal

**HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**

Que el presente reglamento fue aprobado tanto en lo general como en lo particular, en sesión de ayuntamiento de fecha 18 de agosto de 2010, y publicado en la Gaceta Municipal, órgano oficial de divulgación, el día 20 de diciembre de 2010.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**A T E N T A M E N T E:**

**Unión de San Antonio Jalisco a los 20 días del mes de diciembre de 2010**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**LICENCIADO JUAN RAMÓN ÁLVAREZ GONZÁLEZ  
FIRMO PARA DAR FE Y HACER CONSTAR**